Año de 1949 — Miércoles 27 de Julio — Núm. 90

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de Julio de 1949 por la que se dispone se convoque oposición para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, de fecha 14 de Junio de 1935,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que por esa Dirección General se convoque a oposición para ingreso en el expresado Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de Julio de 1949.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E., 24 Julio, n.º 205.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo relación de Maestras a quienes ha correspondido destino en el concurso de méritos convocado por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* de 15 de Enero), para provisión de Escuelas rurales.

Vistos los expedientes presentados en el concurso de méritos convocado por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* del 15 de Enero), entre Maestros de Enseñanza Primaria, para provisión de Escuelas rurales,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Publicar a continuación la relación de Maestras a quienes con sujeción a las preferencias señaladas en el número sexto de la Orden de convocatoria, ha correspondido destino, insertándose en primer lugar las que, en cumplimiento del artículo 46 del Estatuto del Magisterio y norma tercera de la Orden de esta Dirección General de 11 de Febrero último (*Boletín Oficial del Estado* del 27), han sido seleccionados por la Junta Superior de Educación de Navarra para cubrir las vacantes de aquella provincia, y a continuación las comprendidas en la Ley de 17 de Julio de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* del 19), seleccionadas dentro de cada grupo por su mayor número de años de servicios.

Segundo. Dar un plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que esta Orden se publique en el *Boletín Oficial del Estado*, para que aquellas Maestras que se consideren perjudicadas en derecho, por su no inclusión o en cuanto al destino o preferencia con que figuran, eleven reclamación a esta Dirección General acompañada de los documentos que justifiquen su petición, y cursada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria por la que solicitaron en el concurso de méritos.

Tercero. Al día siguiente de finalizar el plazo, las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria remitirán a esta Dirección General —Sección de Provisión de Escuelas— las reclamaciones presentadas, acompañando a cada una el oportuno informe. En caso de no existir reclamación alguna, darán cuenta de ello telegráficamente en la fecha señalada.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de Julio de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Señores Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria.

RELACION QUE SE CITA

Maestras seleccionadas para proveer las plazas que corresponden al turno libre en la provincia de Segovia

Nombre y apellidos; servicios interinos o de sustitución, año, mes, días; destinos

D.ª Tomasa Bartolomé Arévalo; 22-4-16; Rades, Ayuntamiento de Pedraza (Segovia), Mixta.

D.ª Victoria Escribano Ortega; 19-10-12; Cincovillas, Ayuntamiento de Pajares de Fresno (Segovia), Mixta.

D.ª María del Pilar Martín Martín; 14-1-8; Castrojimeno, Ayuntamiento de ídem (Segovia), Mixta.

D.ª Isidora Mansilla Baonza; 13-6-17; Requijada, Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza (Segovia), Mixta.

(Del B. O. del E., 21 Julio, n.º 202.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Subsanando los errores padecidos en la de 29 de Abril del mismo año sobre consignación en los boletines de defunción remitidos por el Encargado de los Registros Civiles al Instituto Nacional de Estadística, la circunstancia de la legitimidad o ilegitimidad del fallecido.

Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden de 29 de Abril de 1949 sobre consignación en los boletines de defunción remitidos por los Encargados de los Registros Civiles al Instituto Nacional de Estadística, de la legitimidad o ilegitimidad del fallecido en el caso de que conste tal circunstancia, se vuelve a publicar el texto, ya rectificado, en la forma siguiente:

Habiéndose recabado de este Centro por el Instituto Nacional de Estadística que en los boletines de defunción remitidos por los Registros Civiles al mencionado Instituto se consigne la legitimidad o ilegitimidad del fallecido, dato éste no exigido preceptivamente, en la inscripción de defunción por la vigente Ley del Registro Civil y cuya constancia honraría a España por la escasez de ilegítimos que se producen y porque por otra parte será conveniente su consignación para la confrontación internacional del mismo,

Esta Dirección General, haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha acordado y con carácter general que en los boletines de defunción remitidos por los Encargados de los Registros Civiles al Instituto Nacional de Estadística se consigne la legitimidad o ilegitimidad del fallecido cuando al extender la nota de relación a la de defunción que exige el artículo 92 de la Ley del Registro Civil obre inscrito en el mismo Registro el nacimiento del fallecido, para lo cual deberá darse por los Encargados de los Registros Civiles el más exacto cumplimiento al citado artículo 92 de la Ley de 17 de Junio de 1780, a fin de que pueda cumplirse el indicado servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de Junio de 1949.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Sres. Jueces Encargados de los Registros Civiles.

(Del B. O. del E., 21 Julio, n.º 202.)

1217

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

A partir de esta fecha se autoriza en toda la provincia el arranque de patata semitemprana, que se efectuará bajo las siguientes condiciones:

1.º Que los Ayuntamientos respectivos hayan remitido a esta Delegación Provincial las relaciones totalizadas de cultivadores a que se refiere la circular núm. 1025 de esta Jefatura, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 74, de 20 de Junio pasado.

2.º Que previamente de realizar dicho arranque contraten con la Unión Territorial de Cooperativas del Campo las cantidades mínimas a entregar.

Los demás pueblos que hasta la fecha no han cumplimentado el servicio ordenado en dicho BOLETIN OFICIAL no podrán realizar las operaciones de arranque, que a medida que sea solicitado se autorizará a cada Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 23 de Julio de 1949.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1212

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Marugán, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la epizootia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Marugán, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el sendero de Las Cabras.

Zona declarada sospechosa: el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos

y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en estas circulares, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 22 de Julio de 1949.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se amplía la zona declarada infecta de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de El Espinar, a los límites siguientes:

Toda la derecha de la carretera de Madrid a la Coruña desde el Alto de Los Leones de Castilla al cruce de esta carretera con el camino de El Espinar a la carretera de Segovia que empalma en Prados y desde ésta al empalme de la carretera de San Rafael a Segovia hasta la cotera de Otero de Herreros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 22 de Julio de 1949.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

1211

Diputación Provincial de Segovia

Arbitrio provincial de maderas y leñas

Confeccionado por el Negociado de Arbitrios de esta Excma. Diputación el padrón de contribuyentes por los arbitrios provinciales de maderas y leñas, de aprovechamientos realizados en montes radicantes en esta provincia, durante la actual campaña forestal de 1948-49, por el presente se pone en conocimiento de los interesados que dicho padrón se halla a disposición de quienes deseen examinarlo, a fin de oír reclamaciones si las hubiera, y en caso contrario, proceder a hacer efectivo dicho arbitrio, teniendo en cuenta que si el ingreso se realiza durante todo el mes de Agosto próximo, tendrá la bonificación del 3 por 100; durante el mes de Septiembre, sin bonificación alguna; durante la primera quincena de Octubre, con el recargo del 10 por 100, y si se dejara transcurrir también esta fecha, con el 20 por 100, procediéndose a su cobro por el procedimiento de apremio.

Arbitrio provincial de mieras y resinas

Por el presente se requiere a todos los que hayan realizado aprovechamientos de resinación en montes radicantes en esta provincia, para que durante el próximo mes de Agosto presenten a esta Presidencia declaración jurada provisional del número de kilogramos que calculen han de recoger durante la actual campaña forestal de 1948-49, a fin de practicar la liquidación correspondiente, con la bonificación del 3 por 100; bien entendido que si dejaran transcurrir el plazo señalado, habrán de realizar el ingreso sin bonificación alguna.

Segovia, 22 de Julio de 1949.—El Presidente, Luis Cereceda Delgado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1215

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

ANUNCIO

Don Félix Mata de Juan, Alcalde nacional de esta villa de Martín Muñoz de las Posadas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 30 de Junio último, entre otros particulares tuvo el acuerdo siguiente:

Se puso de manifiesto por el Sr. Alcalde ser llegado el momento de tomar acuerdo sobre la instancia presentada por los vecinos Juan Velasco, Pedro Bartolomé, Timoteo Caro, Martín Mayoral, Antoliano Caro y Juan García, en la que se pide sea privado el paso por este Ayuntamiento del camino llamado de San Cayetano que dirige límite adelante con las paredes de la huerta del Convento, por existir otro y en realidad ser el verdadero camino de San Cayetano, que es el que atraviesa la antigua carretera general de Adanero a Gijón y límite con la finca del Sr. Aspiroz.

Después de un estudio minucioso y a la vista de cuanto se hace constar en la solicitud, y de la certificación que se acompaña a las mismas expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del partido, el Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda dejar sin efecto tal servidumbre, con el fin de edificar, toda vez que para nada en absoluto perjudica al vecindario, ya que existe el verdadero camino de San Cayetano atravesando la carretera antes citada, a unos cincuenta metros próximamente, y a más que según resulta de la certificación del Registro en nada ni para nada existe como lindero de las fincas existentes en todo el radio del mismo el expresado camino, luego se le puede considerar como abusivo, y por tal se acuerde sin efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento por término de treinta días hábiles, con el fin de oír reclamaciones. Advirtiendo que pasado este plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Martín Muñoz de las Posadas, 12 de Julio de 1949.—El Alcalde, Félix Mata.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1203

SEPULVEDA

Cédula de requerimiento

En el Juzgado de Instrucción de Sepúlveda se sigue ejecutoria dimanante de la causa número 17 de 1947, por el delito de robo, contra Cristino Sanz Quintana, en la que se ha acordado requerir a éste para que en el término de cinco días satisfaga la cantidad de cuatrocientas diez pesetas, ochenta céntimos, como resto, hasta completar el total de las costas causadas en dicha causa; con el apercibimiento de que si transcurre dicho término sin verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a Cristino Sanz Quintana, expido la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, en Sepúlveda a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. V., P. González.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Bernardo Alvarez.

1208

Real Academia de Ciencias Morales y Politicas

Programa de concursos de la Academia (Trienio 1948 50)

PREMIO «SUAREZ»

TEMA: «*Doctrina de Suárez sobre lo permanente y lo variable en el derecho natural: Sus precedentes en la escuela española y su influencia en el pensamiento jurídico moderno*».

1.ª El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán *quince mil pesetas* en metálico, Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica que será propiedad de la Corporación. Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo en proporciones iguales o desiguales, entregando también al autor el Diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico Correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique o no el premio, podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

4.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 31 de Diciembre de 1950; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de quinientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª La Academia se reserva el derecho de fijar los plazos para proceder a la impresión de las Memorias a que se refieren las presentes reglas.

6.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración, y los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

8.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

9.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

10.ª A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

11.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid a 1 de Julio de 1949.—Por Acuerdo de la Academia: El Académico Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

Anuncio

El día diecinueve de Julio actual desapareció en la ciudad de Arévalo un asno de la propiedad de don Lorenzo Antonio Robles, vecino de Aldeaseca (Avila), cuya res tiene las siguientes señas: pelo pardo, edad cerrada, alzada sobre 1,20, bocinegro, con el rabo totalmente esquilado, con una cicatriz en la nalga izquierda mirándole de espaldas; rogando a cualquier persona o autoridad que sepa su paradero, avise a su citado dueño, quien abonará los gastos causados y cuantos más hubiere lugar en derecho.

Aldeaseca (Avila), 23 de Julio de 1949.—Lorenzo Antonio.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

1198

Provincia de Segovia **Mes de Junio de 1949**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Riaza	Pajares de Fresno (Gomeznarro)	Ovina	—	6	—	6	—
Peste aviar	Segovia	Ortigosa del Monte	Aves	—	20	8	12	—

Segovia, 15 de Julio de 1949.—El Jefe del Servicio, A. Molinero.